

ESTADO ARAGUA

MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY

CONTRALORÍA

OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

El municipio Mario Briceño Iragorry, cuya capital es el Limón, es una de las 18 entidades locales que integran al estado Aragua. Dicho municipio se encuentra colindante con la ciudad de Maracay, capital del referido Estado. El órgano de control externo de esa Municipalidad, se rige por la Ordenanza de Contraloría Municipal (Gaceta Municipal N° 719 Extraordinario 15-02-1997). De acuerdo a los registros de ejecución presupuestaria de gastos elaborados por la alcaldía, para el Ejercicio Fiscal 2005, al ente Contralor le fueron asignados originalmente recursos en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos por Bs.F. 349,81 mil, de los cuáles fueron comprometidos Bs.F. 380,96 mil, luego de efectuarse las respectivas modificaciones presupuestarias.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación de las operaciones presupuestarias y administrativas de la Contraloría Municipal para el ejercicio fiscal 2005, específicamente la situación presupuestaria y la contratación de personal.

Observaciones relevantes

En el año 2005, en la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry se ejecutaron por la Partida 4.01 “Gastos de Personal”, gastos por Bs.F. 10.599,26 por encima de la disponibilidad presupuestaria vigente para ese ejercicio, aún cuando los artículos 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario de fecha 15-06-1989), 244 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario de fecha 15-06-1989) y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 05-09-2000), establecen que los créditos presupuestarios constituyen el límite máximo de autorizaciones disponibles para gastar, razón por la cual no es posible contraer compromisos para los cuales no exista disponibilidad presupuestaria suficiente. Tal situación ocurrió por cuanto el Contralor Municipal aprobó modificaciones presupuestarias sin la autorización del Concejo Municipal, quien estaba facultado legalmente para aprobar tales modificaciones. Esto trae como consecuencia que se corra el riesgo de no contar con los recursos financieros al momento de

pagar las obligaciones contraídas creándose un endeudamiento innecesario o destinar recursos para un fin distinto al previsto.

Se efectuaron gastos por concepto de repuestos, reparaciones y servicios a vehículos por Bs.F. 10.799,13, sin que formalizara el compromiso mediante una orden de compra, de servicio, contrato o similar, de manera que los gastos fueron efectuados sin adquirir previamente el compromiso con el cual se afectaría la disponibilidad presupuestaria. En tal sentido el artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, establece que ningún pago podrá ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas salvo lo previsto en el artículo 113 de dicha ley, el cual se refiere a las existencias del Tesoro. Esta situación ocurrió en virtud que se estaban llevando a cabo gastos con recursos provenientes de la caja chica de la institución, sin que estos se correspondieran a la naturaleza de dichos fondos en anticipo. De manera que al no haberse formalizado el compromiso, no se efectuó una revisión previa a los fines de verificar que existiese disponibilidad suficiente para acometer los respectivos gastos, evidenciándose la omisión de control interno.

Se efectuaron consumos por de Bs.F. 3.286,62, cargados a la Partida 4.0.02.01.01 “Alimentos y Bebidas”, siendo lo correcto imputarlos a la Partida 4.03.05.03 “Relaciones Sociales”, aun cuando el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, establece que no se podrá disponer de créditos para finalidades distintas a las previstas. Esta situación se origina por cuanto tales gastos se ejecutaban con los recursos de la caja chica del organismo, por lo cual no se verificaba la existencia de disponibilidad en la partida respectiva, lo que ocasionó que se restaran recursos que originalmente estaban destinados a otros gastos.

Se verificó la existencia de 38 contratos de servicios, suscritos entre la Contraloría Municipal y personas naturales, para la ejecución de trabajos cotidianos del organismo aun cuando el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002) establece que: “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley”. De manera que al no ser funcionarios fijos, no disponen de los beneficios de estabilidad, seguridad social, entre otros establecidos en la legislación laboral existente, lo cual incentivaría al trabajador para cumplir con el trabajo encomendado, además de correr el riesgo de mantener un personal del

cual no se posee información si reúne los requisitos suficientes para ejercer las funciones que le han sido encomendadas.

Conclusiones

Se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión de la Contraloría Municipal por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno existentes, toda vez que se efectuaron modificaciones presupuestarias que no estaban debidamente aprobadas por el Concejo Municipal, lo que originó la ejecución de gastos sin crédito disponible; se efectuaron gastos sin que previamente se suscribiera el respectivo compromiso y se utilizaron recursos en finalidades distintas a las previstas. Asimismo, se suscribieron contratos con personas naturales que desempeñaban funciones cotidianas del organismo de control en lugar de incluirlos como personal fijo. Lo anteriormente expuesto demuestra la existencia de fallas que comprometen el resultado de las actividades realizadas por el organismo de control local, en detrimento del bienestar del municipio.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera oportuno recomendar a las autoridades de la Contraloría:

- Someter a consideración de las autoridades competentes las modificaciones que deban realizarse al presupuesto vigente.
- Sólo efectuar aquellos gastos que posean créditos disponibles en el presupuesto y verificar que los mismos sean imputados a las partidas a las que realmente correspondan de acuerdo al Clasificador de Ingresos y Egresos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto.
- Elaborar y suscribir los compromisos antes de ejecutar los gastos que vaya a efectuar esa Contraloría Municipal.
- Proceder a contratar personal sólo cuando esté altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.